



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

### RESOLUCIÓN NÚMERO N° 0362

*«Por medio del cual se declara justificada la contratación directa de los contratos de comodato sobre los bienes vehículo cisterna carrotanque marca Chevrolet Línea NQR».*

El Ordenador del Gasto de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, nombrado mediante Decreto No. 172 del 18 de julio de 2025 y posesionado según Acta No. 010 del mismo año, actúa en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 179 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se le delega la ordenación del gasto, en aplicación del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1575 de 2012 «*Ley General de Bomberos de Colombia*», en su artículo 5°, creó la Dirección Nacional de Bomberos como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección Nacional de Bomberos tiene como objetivo dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, para la debida implementación de políticas públicas y normativa en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos, permitiendo así la prestación eficiente de este servicio público esencial. En cumplimiento de dicho objetivo, la Dirección Nacional de Bomberos ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

«1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal., “6 Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección

7.Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

14. *Implementar los procesos y procedimientos para la administración de bienes y servicios administrativos de la Dirección.*

15. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección, velando por que se cumplan las normas vigentes sobre la materia.*

22. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad».

Que los proyectos de fortalecimiento presentados por los cuerpos de bomberos del país, y aprobados por la Junta Nacional de Bomberos —*órgano decisorio de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos*—, serán financiados con los recursos de dicho Fondo.

Que el Fondo Nacional de Bomberos es una cuenta especial de la Nación, administrada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, destinada a atender fines de interés público, asistencia social y gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos, con el objeto de fortalecer a los cuerpos de bomberos del país.

Que el Fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos:

- ❖ Aportes obligatorios del dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros de los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo —o su denominación equivalente registrada ante la Superintendencia Financiera—, los cuales deben ser girados por las aseguradoras al Fondo dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la adquisición de la póliza.
- ❖ Recursos del Presupuesto General de la Nación, en una suma no inferior a veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) por cada vigencia fiscal, ajustada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), destinados a financiar proyectos de inversión.

Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos se destinarán a financiar o cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.
3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.
4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

Que, para el cumplimiento de los objetivos anteriormente descritos, la UAE – Dirección Nacional de Bomberos dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, y corresponde a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia aprobar los proyectos que contribuyan al fortalecimiento bomberil.

Que el país requiere una transformación estructural para enfrentar los crecientes riesgos asociados a la variabilidad climática, el cambio climático y las condiciones propias de su geografía, fenómenos que están modificando las causas y amplificando los impactos de los desastres, lo cual exige fortalecer las capacidades operativas de respuesta.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, en cumplimiento de su objeto misional de garantizar una prestación efectiva del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ha formulado una estrategia de fortalecimiento nacional.



consistente en la entrega de vehículos y equipos especializados a los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos, a fin de optimizar su capacidad de respuesta, reducir los riesgos para la población y mitigar impactos al medio ambiente.

Que conforme al artículo 6° de la Ley 1575 de 2012, es función de la Dirección Nacional de Bomberos «*fortalecer la actividad bomberil*».

**Que, en consecuencia, mediante Acta N° 003 del 13 de febrero de 2024, la Junta Nacional de Bomberos analizó y aprobó la regionalización para la asignación de los equipos y vehículos adquiridos en la vigencia 2023, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos ante emergencias, mediante la entrega de vehículos, herramientas, equipos y accesorios especializados.**

**Que, para la implementación de la regionalización aprobada, la Dirección Nacional de Bomberos priorizó algunos cuerpos de bomberos voluntarios conforme a los siguientes criterios:**

- Cuerpos de bomberos que no han sido previamente fortalecidos.
- Municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- Reportes de emergencias registrados en el RUE.

Que para todos los cuerpos de bomberos priorizados se evaluaron los siguientes aspectos:

**1. Pertinencia:** Se analizó la siniestralidad departamental y los compromisos del Gobierno Nacional para la vigencia, teniendo en cuenta la frecuencia y magnitud de emergencias por fenómenos naturales y antrópicos, derivadas de la topografía y ubicación geográfica. Se consideró necesario dotar a los cuerpos de bomberos con equipos para atender incendios forestales, rescates urbanos y vehiculares, y para el uso de bombas contra incendios.

**2. Enfoque territorial (PDET):** Se priorizaron cuerpos de bomberos ubicados en territorios PDET, en cumplimiento del objetivo de estabilizar y transformar zonas afectadas por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

**3. Viabilidad financiera:** Se evaluaron los recursos y planes de acción presentados por los delegados departamentales, verificando la sostenibilidad económica de los proyectos.

**4. Revisión jurídica:** Se revisó la documentación legal de cada cuerpo de bomberos, verificando su actualización en el módulo del RUE, en cumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 1575 de 2012, así como de los Decretos 352 y 527 de 2013, respecto a los requisitos para proyectos de fortalecimiento.

Que, en virtud de la referida sesión y con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial, se acordó asignar a los siguientes cuerpos de bomberos un vehículo tipo cisterna – carrotanque, marca Chevrolet, línea NQR:

**Tabla N° 1 CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (CBV)**

ITEM	VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS	CUERPO DE BOMBEROS
1	Vehículo Cisterna Carrotanque Marca Chevrolet Línea NQR.	CBV de Caloto – Cauca.
2	Vehículo Cisterna Carrotanque Marca Chevrolet Línea NQR.	CBV de Los Santos- Santander.
3	Vehículo Cisterna Carrotanque Marca Chevrolet Línea NQR.	CBV de Oiba- Santander.

Fuente: Acta N° 003 JNBC - 13FEB2024.

Que los vehículos a entregar en calidad de comodato se encuentran plenamente identificados, y corresponden a unidades tipo cisterna – carrotanque, marca Chevrolet, línea NQR, con las siguientes características técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	MOTOR	CHASIS	LÍNEA
1	Vehículos Cisterna Carrotanques Chevrolet Línea NQR.	4HK1-0NE887	9GDN1R755PB502037	NQR
2	Vehículos Cisterna Carrotanques Chevrolet Línea NQR.	4HK1-0NF404	9GDN1R757PB501455	NQR
3	Vehículos Cisterna Carrotanques Chevrolet Línea NQR.	4HK1-0NP257	9GDN1R754PB501980	NQR

Que la destinación de los «*VEHÍCULOS CISTERNA – CARROTANQUE CHEVROLET LÍNEA NQR*» debe garantizar la efectiva prestación del servicio público esencial de prevención y atención de emergencias y desastres, el cual debe ser prestado de manera eficiente, continua y oportuna por los cuerpos de bomberos beneficiarios de dichos bienes.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia entregará en calidad de comodato los «*VEHÍCULOS CISTERNA – CARROTANQUE CHEVROLET LÍNEA NQR*», transfiriendo de manera temporal la posesión de dichos bienes, los cuales fueron adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Bomberos y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos. Dicha entrega implica la obligación por parte de las entidades beneficiarias de velar por el adecuado cuidado, mantenimiento preventivo, conservación y buen uso de los vehículos, como condición esencial para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de gestión del riesgo contra incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos, sin perjuicio de las garantías otorgadas por el proveedor.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado los alcances del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en diversos pronunciamientos, entre ellos la Sentencia C-251 de 1996, en la cual se señaló, en lo pertinente, lo siguiente:

*«La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos».*

Que la adjudicación de los bienes objeto de la presente resolución tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las actividades misionales de prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres, desarrolladas por los cuerpos de bomberos destinatarios, quienes prestan el servicio público esencial de gestión del riesgo en sus respectivos municipios. Dichas entidades se encuentran debidamente acreditadas ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y cuentan con personería jurídica reconocida, según se detalla a continuación en la tabla identificada como «*N° 2. Información legal de los Cuerpos de Bomberos*».

ITEM	CUERPO DE BOMBEROS	IDENTIFICACIÓN	DIGNATARIO
1	CBV de Caloto- Cauca.	C.C. N° 76.142.593	Alfredo Guevara González
2	CBV de Los Santos- Santander.	C.C. N° 13.722.107	Manuel Enrique Salazar Hernández.
3	CBV de Oiba- Santander.	C.C. N° 91.518.635	Orlando Murillo López

Lo anterior, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y al ambiente sano, entre otros, cuya protección se materializa mediante la oportuna intervención del personal bomberil debidamente equipado, capacitado y dotado de los medios técnicos necesarios para la atención de emergencias.



Finalmente, este proceso asegurará el cumplimiento de los objetivos misionales trazados por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, optimizando la utilización de los recursos públicos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos, fortaleciendo el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y contribuyendo de manera directa a la mejora de la capacidad operativa de respuesta ante situaciones de emergencia en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos requiere adelantar el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## 1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN.

### Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

La Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están al servicio de la comunidad y tienen el deber de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo señala el artículo 209:

«**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado».

De manera concordante, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación:

«**Artículo 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento...».

En desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar contratos y acuerdos siempre que estén orientados al cumplimiento de los fines públicos:

«Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales [...] siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

El contrato de comodato se encuentra regulado por el Código Civil, el cual lo define así en su artículo 2200:

«Es comodato el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso».

Dicho contrato se ubica dentro de los denominados **contratos traslaticios de uso y disfrute**, y genera obligaciones unilaterales a cargo del **comodatario**, tales como el cuidado, uso adecuado, conservación y restitución del bien. Así mismo, se perfecciona con la **entrega material del bien**, no transfiere el dominio y debe destinarse al uso expresamente pactado.

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

«Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad».

El artículo 13 ibídem aclara que los contratos estatales se rigen por el derecho privado salvo en las materias reguladas específicamente por la ley:

«Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley».

En lo que respecta a los límites de los contratos de comodato celebrados por entidades públicas, el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989 establece:

«Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus muebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables».

Dicha norma ha sido interpretada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 1077 del 26 de marzo de 1998, precisando que **las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de comodato regulados por el derecho privado, observando los límites especiales en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación del bien.**

Asimismo, en Sentencia 85001-23-31-000-2000-00178-01 (23040) del 9 de abril de 2014, el Consejo de Estado estableció las características del comodato:

- ❖ **Real:** su perfeccionamiento exige la entrega material del bien.
- ❖ **Unilateral:** genera obligaciones solo para el comodatario.
- ❖ **Gratuito:** no implica contraprestación.
- ❖ **Principal:** no depende de otro contrato.

También definió las obligaciones del comodatario:

1. Usar el bien conforme a su destino convenido o, en su defecto, según su uso ordinario (art. 2002 C.C.).
2. Emplear el mayor cuidado en su conservación (arts. 2003 y 2004 C.C.).
3. Responder por caso fortuito cuando haya habido uso indebido o mora en la restitución (art. 2003 C.C.).
4. Restituir el bien en el tiempo convenido o antes, en los casos establecidos (art. 2005 C.C.).

La **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en el **Documento C-685 de 2024**, precisó el marco jurídico aplicable a los contratos de comodato celebrados por entidades estatales:

- i. El artículo 38 de la Ley 9ª de 1989 permite celebrar comodatos de bienes muebles con entidades privadas sin ánimo de lucro, por término máximo de cinco (5) años, renovables.
- ii. Las entidades estatales pueden celebrar comodatos de bienes muebles entre sí conforme al Código Civil.
- iii. Conforme al artículo 355 de la Constitución, se pueden entregar bienes muebles en comodato a entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en principios y derechos constitucionales.
- iv. Las entidades pueden celebrar contratos de comodato actuando como comodatarias, conforme a la autonomía de la voluntad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, observando los principios de la función administrativa y los de la contratación estatal. En estos casos, el régimen jurídico aplicable será el del Código Civil, artículos 2200 a 2220.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, civiles y contractuales mencionadas, **la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos se encuentra plenamente facultada para celebrar contratos de comodato con entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio público esencial de bomberos, respecto de bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, con destinación específica al cumplimiento de sus funciones misionales.**

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

«ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO DEL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, PLACA NMS813, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SANTOS, SANTANDER, PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS».

## 3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

El presente contrato tiene naturaleza gratuita, en tanto no genera erogación presupuestal ni implica transferencia de recursos por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos. En consecuencia, no afecta el presupuesto de funcionamiento ni de inversión de la entidad.

De conformidad con las normas contables aplicables al sector público y los lineamientos del régimen de contabilidad pública, dicho valor debe ser objeto de **depreciación periódica** según la vida útil estimada del bien y su destinación funcional. En aplicación de este procedimiento, se obtiene un **valor en libros actualizado** o **valor depreciado** al momento de la entrega en comodato, equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA Pesos Moneda Legal Colombiana (\$686.108.120,72 M.L. COP).**

Dicho valor actualizado se registra con fines contables, sin que implique contraprestación económica alguna por parte del COMODATARIO, en atención a la naturaleza gratuita del contrato y a su destinación al servicio público esencial de gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias.

#### 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato de comodato será de **cuatro (4) años**, contados a partir de la **suscripción del Acta de Inicio** y del **Acta de Entrega del vehículo**, las cuales harán parte integral del contrato y constituirán el punto de partida para el cómputo del término contractual.

El contrato podrá mantenerse vigente hasta por dicho término o **hasta el momento en que el COMODANTE** —*la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia*— **solicite la restitución del bien**, en caso de configurarse alguna de las causales de terminación previstas en la ley o en el contrato.

**Parágrafo:** El contrato de comodato podrá darse por terminado de manera anticipada **en caso de que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, previo análisis jurídico, determine adelantar el proceso de adjudicación definitiva del vehículo objeto del comodato**. En tal evento, se procederá conforme a los mecanismos jurídicos y administrativos aplicables, y se formalizará la restitución o la transferencia del bien, según corresponda.

#### 5. CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL COMODATARIO

En calidad de tenedor precario del bien objeto del presente contrato, el COMODATARIO asume las siguientes obligaciones, de conformidad con el Código Civil Colombiano, la Ley 1575 de 2012 y los principios de conservación del patrimonio público:

1. Recibir formalmente el bien objeto del contrato mediante acta de entrega.
2. Emplear el mayor grado de diligencia en la conservación del vehículo, respondiendo incluso por **culpa levísima**, según lo establece el artículo 2203 del Código Civil.
3. Realizar, cuando aplique, los **mantenimientos correctivos** cubiertos por la garantía de fábrica, con el fin de conservar la vigencia de dicha cobertura.
4. Ejecutar anualmente los **mantenimientos preventivos** del bien y reportarlos mediante el **Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario**, según corresponda.
5. Asumir íntegramente la responsabilidad por la **custodia, cuidado y mantenimiento** del vehículo durante toda la vigencia del contrato, y reportar cualquier situación al COMODANTE.
6. En caso de pérdida por hurto, interponer **denuncia penal inmediata** ante las autoridades competentes y remitir copia al COMODANTE, bajo sanción de incumplimiento contractual.
7. Restituir el bien al vencimiento del plazo contractual o cuando lo solicite el COMODANTE, conforme a la naturaleza precaria del comodato.
8. Utilizar el vehículo exclusivamente para los fines establecidos en los estudios previos y demás documentos contractuales.
9. Disponer de un espacio exclusivo y adecuado para la **conservación y protección** del vehículo frente a condiciones climáticas adversas o riesgos de orden público.
10. Cuidar y preservar el bien contra todo deterioro que no provenga del uso legítimo, asumiendo las consecuencias por su uso indebido o negligente.
11. Aplicar especial diligencia en la conservación del bien, respondiendo incluso por deterioro leve.
12. Reportar cualquier accidente o daño significativo dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a su ocurrencia.
13. Informar trimestralmente al supervisor designado el estado del bien, mediante el **Formato de Seguimiento de Obligaciones del Comodatario**, al correo institucional: [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co).

14. Informar al supervisor, con una antelación no menor a **sesenta (60) días calendario**, el vencimiento del SOAT y del seguro todo riesgo.
15. Consultar y reportar trimestralmente los registros de comparendos, multas o sanciones en el Sistema de Información sobre Infracciones de Tránsito.
16. Garantizar que el vehículo se mantenga en condiciones **óptimas de funcionamiento** para el cumplimiento de su finalidad misional.
17. No emplear el bien para un uso distinto al expresamente convenido, en los términos del artículo 2202 del Código Civil.
18. Asumir el pago de multas, comparendos, sanciones e impuestos derivados del uso del vehículo, y enviar los respectivos soportes en los informes trimestrales.
19. Cumplir con la constitución y sostenimiento de las **garantías exigidas** durante toda la vigencia del contrato
20. En caso de pérdida o daño atribuible a su culpa, reembolsar al COMODANTE el valor del bien calculado con base en su depreciación contable al momento de los hechos, sin perjuicio del trámite de la garantía todo riesgo.
21. Permitir en cualquier momento las visitas técnicas de verificación por parte del COMODANTE o sus delegados autorizados.
22. Abstenerse de vender, arrendar, ceder, gravar, enajenar o disponer del bien por cualquier título, directa o indirectamente.
23. Realizar y mantener vigente la **revisión técnico-mecánica** conforme a la periodicidad legal establecida.
24. Abstenerse de incurrir en infracciones contempladas en la **Ley 769 de 2002** y demás normas que la modifiquen o complementen.
25. Abstenerse de movilizar el vehículo cuando se encuentre vencido el SOAT o el seguro todo riesgo.
26. Mantener indemne a la DNBC frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive del uso del bien, incluyendo acciones de terceros, situaciones administrativas o laborales relacionadas con la ejecución del contrato.
27. Cumplir todas las demás obligaciones previstas en el **Título XXIX del Código Civil Colombiano** y demás disposiciones legales aplicables.

Que, dadas las anteriores condiciones, se concluye que las características esenciales del contrato de comodato son: su carácter gratuito; la no transferencia del dominio del bien; la obligación del COMODATARIO de destinar el bien única y exclusivamente al uso pactado conforme a los fines misionales; el perfeccionamiento del contrato con la entrega material del bien objeto del comodato; y la obligación de restituirlo al término del plazo estipulado, salvo que se configure una causal de terminación anticipada conforme a la normativa aplicable.

## 2. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de que los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato de comodato podrán ser consultados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, a través de la plataforma transaccional SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)) y en la sede administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 69 – 76, Torre 4 (Aguá), piso 15, Edificio Elemento, Bogotá D.C.

Que, en consecuencia de las consideraciones que anteceden, y no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que afecten la legalidad del presente procedimiento contractual, resulta jurídicamente viable la celebración del contrato de comodato entre la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en su calidad de COMODANTE, y los



cuerpos de bomberos voluntarios seleccionados mediante el proceso de regionalización, con el fin de continuar fortaleciendo la capacidad operativa del servicio público esencial en los distintos municipios del territorio nacional, conforme a los parámetros establecidos de priorización: cuerpos de bomberos no fortalecidos, ubicación en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, y registro de emergencias en el sistema RUE.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la modalidad de **Contratación Directa** para la celebración del **Contrato de Comodato** entre la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos** y los **Cuerpos de Bomberos Voluntarios relacionados en el artículo 2°** de este acto administrativo, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que a continuación se indican:

- El **artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015**, que permite adelantar procesos de contratación directa para la celebración de contratos de **comodato**,
- El **numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993**, que establece como fin esencial de la contratación estatal la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los cometidos estatales,
- El **literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, que consagra el comodato como una de las causales habilitantes para la contratación directa,
- El **artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**, que faculta la entrega gratuita de bienes muebles a entidades sin ánimo de lucro que cumplan funciones de interés público o social,
- Y el **artículo 2200 del Código Civil**, que define el contrato de comodato como aquel por el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra un bien para su uso, con la obligación de restituirlo en el tiempo convenido.

Esta justificación se formula en virtud de la presente resolución, como sustento legal y técnico para la suscripción de los contratos correspondientes, en el marco de las competencias institucionales y con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjudicar a los siguientes Cuerpos de Bomberos Voluntarios la tenencia gratuita y uso de los vehículos relacionados a continuación, en calidad de comodato, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo:

ITEM	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO DE ENTIDAD	PLACA
1	CBV de Caloto- Cauca.	Privada Sin Ánimo de Lucro	NMS815
2	CBV de Los Santos- Santander..	Privada Sin Ánimo de Lucro	NMS813
3	CBV de Oiba – Santander.	Privada Sin Ánimo de Lucro	NMS812

**ARTÍCULO TERCERO:** **Valor.** El presente contrato tiene carácter gratuito, en tanto no implica erogación presupuestal alguna por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y por consiguiente no afecta el presupuesto de la entidad.

No obstante, es preciso señalar que el valor unitario de los bienes entregados en comodato fue estimado, al momento de su adquisición en la vigencia 2024, en la suma de Setecientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 747.699.900 M.L. COP). Dicho valor corresponde al precio de adquisición inicial, y no refleja el valor actual del bien.

Conforme a lo anterior, debe aplicarse el proceso contable de depreciación del activo, conforme a la normativa vigente sobre bienes muebles de uso institucional. El resultado actualizado de dicha depreciación arroja un valor neto en libros o valor de valorización a la fecha equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 686.108.120,72 M.L. COP).**, cifra que servirá de referencia contable sin que ello implique transferencia de propiedad o afectación patrimonial para las partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del contrato de comodato será de **cuatro (4) años**, contados a partir de la **suscripción del Acta de Inicio y del Acta de Entrega del vehículo**, sin perjuicio de que dicho plazo pueda **cesar anticipadamente** en caso de solicitud de restitución del bien por parte del **COMODANTE**, cuando se configure alguna de las causales legales o contractuales de terminación del comodato.

**Parágrafo.** El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada si la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos**, en ejercicio de sus competencias, determina jurídicamente adelantar el **proceso de adjudicación definitiva del bien objeto del comodato**, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos internos aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Recursos.** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el presente acto administrativo tiene carácter de **acto de trámite**, en tanto no decide de fondo sobre derechos u obligaciones, razón por la cual **no procede recurso alguno en sede gubernativa.**

**Parágrafo.** Esta decisión se adopta en el marco de las competencias legales de la entidad, y se limita a disponer sobre



aspectos operativos y logísticos relacionados con la formalización de un contrato de comodato, sin constituir reconocimiento de derecho subjetivo alguno, ni generar efectos jurídicos directos sobre situaciones individuales que den lugar a controversia administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP—**, a través del sitio web oficial [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se entiende debidamente notificado con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

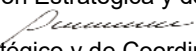
Dada en Bogotá D.C, a los diez (10) días de diciembre de 2025,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE**

Subdirector Administrativo y Financiero  
UAE Dirección Nacional de Bomberos.

Elaboró: **José Narváez** - Contratista – Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil 

Revisó: **Juan P. Ardila** – Asesor Jurídico DNBC 

Aprobó: **Próspero Carbonell**– Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil 